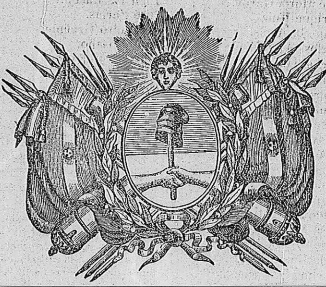


NACIONAL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGO—LAS SUSCRIPCIONES DE OCHO NUMEROS CORTARÁN SER PUEBLAS—EN NUMERO SUFICIENTE VALDRA CUANDO SE LE ENVIEN Y VINDA—SE VENDEN SEPARATIVAMENTE—TOMO LO QUE TIENGA RELACION CON EL INTERIOR PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

ALMANAQUE.

Table with columns: Salida del Sol, Entrada, Junio tiene 30 dias. Rows: Día 1-7, 8-14, 15-21, 22-30.

22 Jueves, san Paulino obispo. 23 Viernes, El Santísimo Corazon de Jesus y s. Juan. 24 Sábado, La Natividad de San Juan Bautista.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUERTOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE BUENOS AIRES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES. DE SANTA-FE, TODOS LOS DIAS. DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 6, 9, 21 Y 23 DE CADA MES. DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CORDOBA Y CHILE, EL 8 Y 23. DE BUENOS AIRES A CORDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORT, EL 10 Y 24.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llego a Santa-Fe la correspondencia del Parana, y al Rosario de la Santa-Fe. A las 2 se despacha definitivamente.

Parte Oficial.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobierno de Mendoza, Mayo 11 de 1854.

Al Sr. Ministro del Interior del Gobierno Nacional, Dr. D. José B. Gorostiza.

La estraña situacion en que ha venido a quedar colocada la Provincia de Buenos-Aires respecto de las demas de la Confederacion, por consecuencia de las disposiciones que ha consignado en su constitucion provincial y que establecen y sancionan su absoluta separacion de la Nacion Argentina de que formaba parte integrante, destruyendo violentamente esos vinculos sagrados establecidos por la comunidad de origen, y sus comunes esfuerzos y sacrificios tanto por su independencia y libertad como en su oposicion a la odiosa tirania que por tantos años pesaba sobre ella y la privara de sus leyes e instituciones, sus valores, de su honor e dignidad, hacen que este Gobierno se apresure a protestar en alto de ellas, desconociendo en el Gobierno de Buenos Aires la potestad que por esos actos procura pretender para destruir la nacionalidad argentina cuya existencia en ningun caso puede estar a merced de las apasionadas decisiones de una legislatura de provincia.

Pero lo que particularmente no puede ser visto sin asombro, es la singular facultad que se ha arrogado de legislar sobre demarcacion de limites territoriales, que es atribucion esclusiva del Congreso argentino; en cuya operacion ha pretendido tener el derecho de disponer de una parte considerable del territorio nacional perteneciente a otras provincias de la Confederacion que tienen titulos legitimos, indisputables, y de un origen que absolutamente puede ser puesto en duda, desde que ellos aparecen anteriores a la fundacion de Buenos-Aires y a limites primitivamente adscriptos al vireinato del Rio de la Plata que no comprendieron la Provincia de Mendoza, sujeta entonces a Chile y a la que diferentes disposiciones regias habian dado por limite Sud el estrecho de Magallanes.

En tal situacion, y no queriendo que el silencio sirva a autorizar en ningun tiempo semejante usurpacion, el infrascripto espera que V. E. se servira aceptar la protesta que desde luego hace por su conducto al Gobierno Nacional del injusto é inalicable avance de la Legislatura de Buenos-Aires, que no reconoce como legal ni justa ni equitativa porque es ofensiva y atentatoria tal sancion a los derechos soberanos de esta Provincia que se han atropellado sin miramiento alguno, pero que en toda eventualidad espera este Gobierno que la Autoridad Nacional sabrá hacer respetar como corresponde, conteniendo con mano poderosa y firme esas pretensiones exorbitantes que atacan directamente la integridad territorial de esta Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

PEDRO P. SEGURA. JEAN F. GARCIA.

Paraná, 16 de Junio de 1851.

Contéstese en los términos acordados, elévese oportunamente al conocimiento de las Cámaras Legislativas y publíquese. Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

GOROSTIZA.

El Gobierno de la Provincia de Jujuy, Mayo 6 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la Confederacion Argentina.

Ha tenido el infrascripto el honor de recibir las dos respetadas notas circulares de V. E. fechas 24 y 29 de Marzo último, comunicando en la primera el decreto del Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República designando la Ciudad del Paraná para Capital provincial de la Confederacion y sujeta al Gobierno exclusivo de las autoridades Nacionales todo el territorio de la Provincia de Entre-Ríos.

No desconoce el infrascripto la alta importancia y poderosos motivos de tan acertada medida y creé digno del mayor elogio el generoso desprendimiento de la Provincia de Entre-Ríos y sus autoridades al prestar su asentimiento á aquella disposicion, segun el tenor de la plausible ley de 28 de Marzo en que lo espició. Cabe al infrascripto el honor de expresar a la benemérita Provincia de Entre-Ríos y su Gobierno el reconocimiento de la que tengo la honra de presidir.

En la segunda nota circular de V. E. de 29 de Marzo se transcribe en el "Nacional Argentino" el decreto del mismo Sr. Vice-Presidente de la Confederacion señalando el dia 22 del presente Mayo para la eleccion de Diputados y Senadores que debe hacerse en toda la República, y el 9 de Julio para la instalacion de las Cámaras Legislativas. A la fecha se han tomado ya las medidas necesarias a fin de que los efectos directos de los dos Diputados que corresponden á esta Provincia se verifique el dia señalado, y la Legislatura Provincial realizará en el mismo el que compete hacer de dos Senadores. Acaso la Hiputacion de esta Provincia no podrá hallarse el dia 9 de Julio en el Paraná para la instalacion de las Cámaras, falta que no debe estrañarse atendida la distancia, lo que el infrascripto se permite indicar desde ahora por no acordarse aquella falta.

Por lo demas el infrascripto tomará todas las medidas necesarias a fin de que la Legislatura Provincial y el pueblo en el importante ejercicio del derecho de eleccion se expidan con la mas amplia libertad, limitando este Gobierno su influencia sobre de los limites permitidos, en hacer comprender á las masas la importancia de los derechos que ejerce y sus verdaderos intereses.

Con tal motivo tiene el infrascripto el agrado de ofrecer al Sr. Ministro su distinguida estimacion y respeto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

ROQUE ALVARADO. PLACIDO S. BUSTAMANTE.

Paraná, 13 de Junio de 1854.

Publíquese.

GOROSTIZA.

Paraná, 1.º de Junio de 1854.

Exmo. Sr. Ministro del Gobierno de la Confederacion Argentina en el Departamento del Interior Dr. D. José Benjamin Gorostiza.

El infrascripto tiene el honor de dar cuenta a V. E. que se han recibido sucesivamente en esta oficina de varios puntos de la República algunos egemplares de una protesta firmada por ciudadanos argentinos emigrados de la provincia de Buenos Aires contra el artículo 1.º de la Constitucion que la Sala de aquella provincia ha sancionado; y cumple con el deber de elevarla al Exmo. Gobierno por encargo especial que de ellos ha recibido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Benjamin Victoria.

Paraná, 17 de Junio de 1854.

Elévese oportunamente al conocimiento de las Cámaras Legislativas y publíquese. Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

GOROSTIZA.

PROTESTA POPULAR.

Los ARGENTINOS que SUCUMBEN, CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS-AIRES, acaecidos incidentalmente en la provincia de... con motivo de la absurda intolerancia de las Autoridades y círculo político que allí imperan, 6 por motivos de interes privado, habiendo visto en los periódicos de esa ciudad que la Corporacion que allí usurpa las atribuciones de Asamblea Constituyente ha sancionado el 7 del mes de Marzo último, al artículo 1.º de una Constitucion, cuyo tenor es como sigue:

- 1.º Buenos-Aires es un Estado con el libre ejercicio de su Soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un Gobierno Interior. Y considerando en primer lugar—Que la actual Sala de Representantes de la provincia de Buenos-Aires es ilegítima en su origen, y que aun cuando no lo fuese ha violado muchas veces las leyes de su institucion— 2.º Que cuando se llamó a elecciones estemporáneamente para integrarla, fué bajo la absoluta influencia de un pequeño círculo que acababa de triunfar por medios ilegítimos y no por la supremacia de la fuerza moral ni física, durante bárbaras egecuciones y atroces persecuciones de que se hacia uso para dominar á las inmensas masas disidentes, y estando forzosamente emigrados gran número de hijos del pais de influencia y de valer— 3.º Que ese mezquino círculo de ciudadanos de algunas provincias que forman la Sala de Buenos-Aires no representan la opinion pública, sino los intereses de un partido y las pasiones de bando, dejando ver en todos sus actos la arbitrariedad mas deforme, y la falta de luces y de patriotismo mas completa hasta desconocer los mas vitales intereses del pais— 4.º Que aun cuando todo esto no fuese cierto, no tiene ni ha podido tener nunca el carácter de una Asamblea Constituyente— 5.º Que no queremos, como no quisiéramos nunca la mayoría de los hijos de Buenos-Aires, ser despojados del glorioso título de Argentinos, con que hemos combatido por la Libertad de la América y la Independencia Nacional, ni renunciar vilmente el estandarte azul y blanco que tremoló triunfante en Maipú y en Ituzaingó por la pequeña bandera revolucionaria de localidad y de partido que esa Sala quiere darnos— 6.º Que no queremos, como no quiere ni querrá nunca la mayoría de nuestros compatriotas, abjurar los sagrados pactos que nos ligan á nuestros hermanos en el principio de Federacion Nacional solemnemente proclamado— Y finalmente—Que queremos como quiere y querrá siempre la mayoría de los hijos de Buenos-Aires, formar parte de la grande y famosa Confederacion Argentina.

PROTESTAMOS MUY SOLEMNEMENTE ante nuestra querida y desgraciada Patria, ante la Confederacion Constituida y el Mundo entero, contra el texto del artículo 1.º, antes transcrito, de la Constitucion que se discute en la Sala de Buenos-Aires, y contra la autoridad que dicha corporacion usurpa, haciendo seriamente responsables á los individuos que la componen por todos los males y desgracias que ha de acrecentar la absurda situacion en que colocan á esa Provincia.

En apoyo de esta protesta que firmamos con nuestros nombres, y que haremos imprimir y publicar, elevándola al Gobierno Constituido de la Confederacion Argentina para que conste y se haga valer en todo tiempo, suplicando la circule en copia competentemente legalizada á los Gobiernos Extranjeros amigos;—en apoyo de ella decimos, ofrecemos nuestras personas y nuestros bienes, nuestra sangre y la de nuestros hijos, empeñándonos desde ahora y para siempre en emplear todos nuestros esfuerzos, hasta concurrir si fuese preciso con las armas en la mano, á hacer pedazos la exótica constitucion que dicta aquella Sala revolucionaria, y para contribuir á que la Provincia de Buenos-Aires forme parte de la Confederacion Argentina, como es y ha sido siempre su firme resolusion, demostrada por famosos hechos y sancionada en sagrados pactos, y como ESTA EN SUS INTERESES Y EN SU GLORIA.

Hecha en el pueblo de... á... del mes de Abril de 1854.

Provincia de Santa Fe.

- Juan Antonio de Agüero. Pío Salazar. Manuel Antonio Medina. ros Linares. Justo Pastor. Manuel Alfonso. Gerónimo Costa. Braulio Rivar. Victor Pestaña. Baldomero Imela. Rufino Bilario. Justo Pollina. Isidro Quesada. Jacinto Dias. Juan Bustos. Juan de Dios Videla. Timoteo Toledo. Baltazar Ramirez. Francisco Clavero. Juan Pala. Melchor Zussunbal. Federico de la Barra. Marcos Videla. Tomas Cáseres. José M. Luzziaga. Javier Gomez. José Almiros. Mariano Orzabal. Juan Montenegro. Antonio Dominguez. Nicolas Esquivel. Patricio Coso. José Tiburcio Aguirre. Carlos Raimond. Máximo Centurion. Manuel Larrañabal. José M. Gutierrez. Agustín Borón. Pascual Rodriguez. Santiago Gimenez. Cornelio Salda. Fernando Froire. Leonardo Lopez. José M. Guzmán. Benigno Argüita. Florentino Juarez. Pascual Pacheco. Estevan Molina. Faustín Martínez. Victor Banegas. Policarpo Lopez. Joaquin Quinteros. Pedro Peralta. José Chirra.

Pedro Lopez.	Manuel Clavero.	Excequl Baldvieso.	Angel Macchini.	Felipo del C. de Soza.	Vicente Celilo.
Meliton Carpintero.	Tomás Romero.	José Molo.	Ciríaco S. Diaz Velez.	Mariano Ovador.	Muñel Castro.
Sixto Villada.	Luis Caminos.	Luciano Saliga.	Bernardino Soto.	Felipe Riso.	Cornelio Alarcon.
Hipólito Pabon.	Gregorio Burgos.	Lorenzo Vilche.	Manuel Ferreira.	Eustaquio Romero.	Manuel Olazabal.
Justo P. Quiroga.	Abraham Acosta.	José María Garay.	Juan E. Mason.	Luis Aguilar.	Benito Baca.
Bacua Ventura Larotte.	Francisco Gomez.	Enrique Izuz.	José Farías.	Marcelino Lesica.	Segundo Castillo.
Pedro E. Bustamante.	Tomás Romero.	Juan P. Arias.	Alejandro Greenfel.	Bernardo Gonzalez.	Fortunato Solano.
Ramon Framani.	Benigno Garcia.	Carlos Arriola.	José Losano.	Gerervacio Carrasquero.	Julió Solano.
Pascual Rodriguez.	Toribio Paz.	Carlos Díaz.	Maximo Ferreira.	Matas Falcon.	
Abelino Sisterna.	José J. Arias.	Luis Bulacios.	Nicolas Alfredo.	Carlos Ugarteché.	
Mariano Senturion.	Tristan Salguero.	Pedro Niz.	Felipe Soza.	Doroteo Celilo.	
Jacinto Montenegro.	Francisco Giraldes.	Santos Peres.			
Carlos Arriola.	José Pizarro.	José Esquivel.			
Felipe Santafé.	Raimundo Zepeda.	Isosario Rodriguez.			
José Ibanez.	José Lossas.	José María Lopez.			
José Cordero.	Casto Reyes.	Blas Bustos.			
Felipe Castro.	Juan Gomez.	Simon Caney.			
Rafael M. Ponte.	Benigno Franco.	Manuel Guerrero.			
Juan J. Lucero.	Juan F. Quiroga.	Elicio J. Gutierrez.			
Cruz Bernal.	Pascual Rodriguez.	José Manuel Garcia.			
Gregorio Poncé.	Maximo Lagos.	José M. Mancero.			
Abraham Acosta.	Victor Banegas.	Colectino Fidas.			
Gregorio Contreras.	José Almiron.	Avolino Sisterna.			
Pedro Rodriguez.	José M. Acuña.	José Dominguez.			
Maximo Darac.	Juan Rodriguez.	Nicolas Evite.			
Trifon Cardeas.	Pedro Bulgoria.	Eufracio Pretos.			
Pedro Juarez.	José Rios.	Toddilo Castro.			
Manuel Rocha.	Manuel Martinez.	Nicolas M. Fontes.			
Gabino Villafañe.	Luis Pereira.	Felipe Muñoz.			
Manuel Martinez.	Florencio Torres.	Pedro Lopez.			
Dionisio Castro.	Juan A. Nuñez.	Juan Ferran.			
Pascual Acosta.	Saturnino Juarez.	Felipe Samborano.			
Ramón Lucero.	Juan Cuitiño.	Cruz Fernandez.			
Julian Martinez.	Hipólito Vega.	Claudio Sequeira.			
Lino Gomez.	Licio Reyes.	Felipe Rocha.			
Ricardo Arias.	José Miguez.	Juan Pretos.			
Mamerto Guerra.	Juan Merlo.	Manuel Mancilla.			
Pantalon Basualdo.	Matias Amores.	Antonio Vera.			
Estanislao Fonseca.	Jasinto Lopez.	Apollinario Moyano.			
Pastor Arias.	Manuel Muru.	Juan Acosta.			
Mariano Bustos.	Anastasio Bressano.	José Juarez.			
Manuel Sanchez.	Francisco Aguirre.	Benigno Rivero.			
Francisco Fernandez.	Marcos Zuñuabal.	Victor Guzman.			
José E. Martinez.	Gregorio Rios.	Juan A. Videla.			
Florencio Olivares.	José Macedonio.				
Eustaquio Reyes.	Julian Medina.				
Hermenegildo Contreras.	Gregorio M. Ponce.				

Signan las firmas.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Paraná, Junio 1.º de 1854.

Habiéndose puesto bajo la responsabilidad del Gobierno Nacional el Contrato que ha celebrado U. con las autoridades provinciales de Santa Fé para la introducción de determinado número de familias europeas, y estando U. en el caso de fijarse por algún tiempo en Europa y de separarse allí de donde el compromiso que ha contratado, podría U. prestar fácilmente un servicio importante a la patria y al Gobierno de la Confederación al conducir a vender a las compañías, agentes, escritoras &c. se simplifica en proponer a facilitar la emigración para América, cual es el espíritu de nuestras leyes fomentando con relación a los extranjeros, los cuales, según elabran de los beneficios sociales que los nacionales, gozando a más el libre ejercicio de su culto. Poda U. también hacerles saber que el Gobierno de la Confederación atiende con particular satisfacción la propuesta que se le hicieron en introducir pobladores en el territorio argentino, concediendo tierras e protección a los inmigrantes ya sobre el litoral ya en las provincias interiores en las cuales hay ventajas ocupación para los labradores y mineros tanto la industria de otros salubres y templados.

El que suscribe recibirá con gusto cualquier noticia que a este respecto quisiera comunicarle desde Europa el Señor Castellanos, asegurándole desde ahora que el Gobierno de la Confederación en fra presenta los buenos efectos que le prestará para establecer inmigrantes en grupos en estos países que tanto necesitan de brazos inteligentes y de fructíferas sendas y morales.

Con este motivo saludo a U. con mi más distinguido aprecio.

JUAN M. GUTIERREZ

Al Ciudadano Argentino, D. Aaron Castellanos.

Departamento de Relaciones Exteriores.

V. V. Presidente de la Confederación Argentina, en virtud del contrato celebrado por el Ciudadano Argentino D. Aaron Castellanos con el Gobierno de la Provincia de Santa Fé el 15 de Junio de 1853 y las adiciones al mismo contrato de 22 de Julio del dicho año, por haber sido y ratificadas en este fecha por el Poder Ejecutivo Nacional de la Confederación, que se constituye responsable de las obligaciones contraídas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fé declaró:

Queda autorizado el Ciudadano Argentino D. Aaron Castellanos para contratar en Europa bajo las bases del referido contrato, y sus adiciones las mil familias agrégadas a que en esas estipulaciones se hace referencia.

Y para que conste, se le espide el presente Diploma firmado por el V. V. Presidente de la Confederación Argentina, ratificado por el Ministro de Relaciones Exteriores, y sellado con el Sello Nacional, en la Ciudad del Paraná, Capital de la Confederación Argentina, el día primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

(L. S.)

CARRIL

JUAN M. GUTIERREZ.

Paraná, Junio 2 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

He recibido la apreciable nota de V. E. en que manifiesta el deseo que por mi parte procuro promover en Europa la inmigración para la Confederación Argentina. Igualmente es en mi poder el diploma otorgado, por el que el Sr. Presidente del Gobierno se ha dignado autorizarme para contratar en Europa el número de familias agrégadas que expresa el contrato que hizo con el de la Provincia de Santa Fé el 15 de Julio de 1853, bajo las bases y adiciones convenidas. He contestado, como debo, al Sr. Ministro, que contraire el esfuerzo algnos para facilitar la inmigración a nuestro país, haciendo comprender en todas partes las inmensas ventajas que ofrece su fertilidad y hermoso clima; la protección que dispensa el Gobierno a sus súbditos y libral al extranjero, haciéndole participar de todos los gozes que tiene el ciudadano.

Convenido de la suma necesidad de impulsar para el engrandecimiento, de que es capaz la República, procurar el aumento de población, tanto que satisficieren de haber prestado a su patria, un servicio tan importante como el deber más sagrado.

Quiera el Sr. Ministro admitir la seguridad

des de alto aprecio con que tengo el honor de suscribirse su atento S. S. Q. B. S. M.

AARON CASTELLANOS.

Paraná, Junio 4 de 1854.

Publíquese con sus antecedentes.

GUTIERREZ.

Ministerio de Relaciones Ex.

Paraná, Junio 10 de 1854.

Al Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia de...

Santa Fé, Adjunto a V. E. el n.º 110 Corrientes) del "Nacional Argentino" con las nuevas cambiadas entre este Ministerio y el Sr. Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. E. Comendador D. Leonardo de Souza Leito Acavedo y la resolución tomada por el Gobierno Nacional, referente a la navegación de los Vapores Nacionales "Constitución" y "Manuelita", por los rios Paraná y Uruguay.

V. E. verá por esas notas que el Gobierno generaliza la Navegación de esos Vapores Argentinos, en tanto cuanto ellos respeten las leyes marítimas de la Confederación, lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se observen las medidas convencionales para la seva dudar las medidas convencionales para la seva dudar.

Tengo el honor de saludar a V. E. con el respeto y distinguida consideración que me merezca.

JUAN M. GUTIERREZ.

Montevideo, 21 de Mayo de 1854.

El abajo firmado, Encargado de Negocios de S. M. B. en la Confederación Argentina, ha recibido órdenes de su Gobierno para hacer a S. M. E. Juan M. Gutierrez, Ministro de Negocios Extranjeros, la siguiente comunicación: S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y S. M. el Emperador de los Franceses compelidos a recurrir a las armas con el objeto de rechazar las agresiones de S. M. el Emperador de Rusia en el Imperio Otomano; y deseando en cuanto sea posible, disminuir las desastrosas consecuencias que resultarán al comercio de un estado de guerra, S. M. Magestades han resuelto, por ahora, no autorizar el despacho de Patentes de Corso.

Ellas juzgan razonable; anunciar al mismo tiempo, los principios que las guiarán, durante el curso de esta guerra, respecto de la navegación y comercio de los buques.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda ha acordado publicar la declaración siguiente, idéntica a la que S. M. el Emperador de los Franceses ha publicado.

Restringido así el ejercicio de sus derechos de buligerantes en límites tan estrechos, los Gobiernos aliados confían que los Gobiernos extranjeros, las señoras y señores navales durante esta guerra, se esforzará sinceramente para hacer observar por sus nacionales la más estricta neutralidad.

El Gobierno de S. M. B. abriga positivas esperanzas que el de la Confederación Argentina recibirá con satisfacción el anuncio de sus resoluciones tomadas en comun por los dos Gobiernos aliados; y quedará, por una justa reciprocidad, bajo órdenes para que ningun Corsario británico ni ruso pueda ser armados ni abastecidos, ni admitidos con sus presas en los puertos de la Confederación; y para que los Ciudadanos de la Confederación Argentina se abstengan rigorosamente de tomar parte en armamentos de esa naturaleza, ó en toda otra medida opuesta a los deberes de una estricta neutralidad.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para reiterar a S. M. E. el Ministro de Negocios Extranjeros la sagacidad de su distinguida consideración.

ROBERTO GORE.

A S. E. D. Juan M. Gutierrez, Ministro de Negocios Extranjeros de la Confederación Argentina.

Paraná, Junio 16 de 1854.

A las once recibí, expidido el decreto acordado y publicado.

Rúbrica de S. E.

GUTIERREZ.

DECLARACION.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda habiendo sido obligada de recurrir a las armas para sostener un Aliado, desea hacer la guerra lo menos onerosa que sea posible a las Potencias con quienes está en paz.

Para garantizar el comercio de los navantes de todo índole embargo, S. M. consiente, por ahora, en renunciar una parte de los derechos de

Provincia de Entre-Rios.

Ciriaco Diaz Velez.	Ignio Bestamante.	Nicolas Ramirez.
Benjamin Victorica.	Jacinto Martinez.	Patricio Colaso.
Juan N. Ballesteros.	Ceferino Romero.	Tomás Villarruel.
Juan P. Monguillot.	Benigno Castellano.	Juan P. Mendez.
José R. Ravio.	Marcos Gaitan.	Felipe Colaso.
Esbarniso Rojas.	Joaquín Vivanco.	Cirilo Ojeda.
Leon Benites.	Santiago Zamora.	José Posada.
José F. Ugarte.	Vicente Marquez.	Ceferino Hairala.
Carmelo Heredia.	Luis Sosa.	Carlos Solis.
Manuel M. Cordero.	Pedro D. Fernandez.	Antonio Villarruel.
Mariano Lucero.	Layetano Laprida.	Damian Villarruel.
Roque Languezo.	Adelasio Evaristo Leiva.	Carmen Taborda.
Santiago Odonel.	José J. de la Madrid.	Nicolas Martinez Fontes.
Victoriano Oviedo.	Evaristo Leiva.	José María Cordero.
Joaquín Chapaco.	Casimiro Vera.	Manuel Delgado.
José María Gonzalez.	Fortunato Laprida.	Manuel Delgado (hijo).
Pedro Islas.	Eulogio Bustos.	Mariano Cordero.
Nicanor Castro.	Maximo Marquez.	Manuel Caraza.
José María Rabelo.	Desiderio Herrera.	Bartolo Cordero.
Martin Gomez.	Santos Lostarrio.	Pedro R. Amico.
Benicio Gonzalez.	Ciriaco Gari.	José M. Montandon.
Adolfo Herrera.	Valentin Ramirez.	Manuel Leal.
José E. Acosta.	Antonio Barra.	José Biaz.
Juan de la Cruz Astorga.	Pedro N. Castro.	Manuel Caraza.
Miguel Guardia.	Eustaquio Casa.	Liborio de Teran.
Pascual Alcola.	Matias Herreron.	Lr. Diego Wood.
José Leon Olmos.	Pedro S. Gadea.	Dns Aldao.
Segundo Castillo.	Francisco Plot.	Pedro Lamoso.
José Martinez.	José M. Ararda.	Rafael Barrios.
Casimiro Pizarro.	Pedro Gaden.	Juan Ferretti.
Paulino Acacio Medina.	Juan Alvertto Peralta.	Eugenio Barrios.
Federico Guillermo.	José Nicacio Peralta.	Eugenio Aballa.
Eloi Diaz.	Marcos Peralta.	Romualdo Velez.
Martin Sanchez.	Juan de la Cruz Maldonado.	Francisco de Quebedo.
Juan Vidano.	José M. Remoso.	Hilario Alvarez.
José Victoria.	Juan Julian Gonzalez.	Guillermo Calvo.
Ramon Perizena.	Crispín Gonzales.	José María Olmos.
Domingo Perez.	Tiburcio Gimenez.	Alejandro Sarabia.
Santos Salomon.	Santos Salva.	Gorónimo Gimenez.
Juan Torres.	Felipe Brito.	José María Losa.
Eugenio Muñoz.	Miguel Moyano.	Miguel Pisa.
Gregorio Cabia.	Eulogio Lenciana.	Dionisio Caseros.
Juan Rosa.	Justino Posada.	Fernando Gorosito.
Camilo Requero.	Bautista Ramirez.	Felipe Morales.
Joaquín Guzzani.	Julian Lencina.	Martimano Quintanilla.
Ramon Guzzo.	Estanislao Lencina.	Miguel Alvino.
Gabriel Balcezar.	Marcos Posada.	Pedro Santia.
Maximo Zabala.	José Marquez.	Domingo Garcia.
Dionisio Bonorino.	José Antonio Leiva.	Paulino Pereira.
Tomás Roim.	Pomiano Montale.	Mariano Martinez.
Victorino Roim.	Vicente Revilla.	Francisco Chichan.
José Limares.	Avellino Escira.	Marcelino Diaz.
José Remedios.	Francisco Logos.	José Diaz.
Juan Palla.	Manuel Joza Berdia.	Faustino Soza.
Antonio Marmol.	Dalmiro A. Cordero.	Pedro Amores.
José María Quiroga.	Paulino Taborda.	Zenon M. Olmos.
Emilio Banegas.	Cirilo Airala.	Manuel Martinez Fontes.
Eufracio Romero.	Marcos Godoy.	Vicente Martinez Fontes.
Faustino Rodriguez.	Pedro Colaro.	Salustiano Herrera.

